

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 027/2012**

**ASUNTO: DIRECTORIO – APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL PREMIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de octubre de 2005.

La Resolución de Directorio N° 078/94 de 21 de julio de 1994 que instituye el Premio Nacional del Banco Central de Bolivia y aprueba su Reglamento.

La Resolución de Directorio N° 099/2006 de 14 de noviembre de 2006 que aprueba el Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia y posteriores modificaciones.

El Informe Técnico de las Asesoría de Política Económica BCB-APEC-SSIEE-INF-2012-04 de 17 de febrero de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-60 de 23 de febrero de 2012.

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Directorio N° 078/94 se instituyó formalmente el Premio Nacional del Banco Central de Bolivia con el propósito de promover la realización de estudios, análisis y trabajos de investigación sobre temas relacionados con banca central y se aprobó el Reglamento del Premio Nacional.

Que por Resolución de Directorio N° 099/2006 se aprobó el nuevo Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia, cuyas disposiciones se aplicarían a partir de la gestión 2007, y en lo conducente a la Convocatoria difundida durante el 2006, correspondiente a la novena versión del Premio citado.

Que la Asesoría de Política Económica mediante informe BCB-APEC-SSIEE-INF-2012-04, recomienda la aprobación de las modificaciones al Reglamento para promover una mayor participación en el Premio Nacional de Investigación Económica a cuyos efectos anexa un proyecto de Resolución y la propuesta de nuevo Reglamento.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2012-60 establece que no existe impedimento legal para que el Directorio del Banco Central de Bolivia apruebe el nuevo Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica del BCB, en los términos propuestos por la Asesoría de Política Económica en virtud a que no se contraviene ninguna disposición legal.

//2. R.D. N° 027/2012

Que el artículo 11, numeral 29, del Estatuto del BCB concordante con el artículo 54, inciso o), de la Ley N° 1670, señala que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los reglamentos por dos tercios de votos de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Aprobar el nuevo Reglamento del Premio Nacional de Investigación Económica en sus 20 artículos, que en anexo, forma parte de esta Resolución.
- Artículo 2.-** Dejar sin efecto a partir de la aprobación de este Reglamento los artículos 1 y 3 de la Resolución de Directorio N° 099/2006 de 14 de noviembre de 2006 y el anexo a dicha disposición normativa, y posteriores modificaciones.
- Artículo 3.-** El Reglamento de Premio Nacional de Investigación Económica entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.
- Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de febrero de 2012

---

Marcelo Zabalaga Estrada

---

Rafael Boyán Téllez

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Gustavo Blacutt Alcalá

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO DEL PREMIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL**

##### **Artículo 1.- (Objeto).**

El presente Reglamento tiene por objeto normar el Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia (BCB), creado con el propósito de promover la investigación en temas económicos de interés del Banco Central.

#### **CAPÍTULO II COMITÉ DEL PREMIO NACIONAL**

##### **Artículo 2.- (Comité del Premio Nacional).**

El Comité del Premio Nacional de Investigación Económica del Banco Central de Bolivia (COPNA) es la instancia dependiente del Directorio del Instituto Emisor para administrar la concesión del citado galardón en forma anual.

##### **Artículo 3.- (Conformación).**

El COPNA estará conformado por las siguientes autoridades:

- a) El Presidente del BCB, quien también cumplirá las funciones de Presidente del COPNA, pudiendo delegar esta facultad al Director elegido de acuerdo con el inciso b).
- b) Un Director de la Institución elegido anualmente por el Directorio del Banco que actuará como Vicepresidente (o Presidente en caso de ser delegado por el Presidente del BCB).
- c) El Gerente General.
- d) El Asesor Principal de Política Económica, y
- e) El Secretario de Directorio, quien actuará como Secretario del COPNA.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones del COPNA se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el Presidente del COPNA o su delegado tendrá voto dirimidor.

##### **Artículo 4.- (Funciones).**

//4. R.D. N° 027/2012

Son funciones del Comité:

- a) Convocar anualmente al concurso de trabajos de investigación para optar al Premio Nacional de Investigación Económica del BCB en las categorías Tesis de Grado y Abierta, que se detallan en el Artículo 8 del presente Reglamento.
- b) Recomendar al Directorio la aprobación de los términos de la Convocatoria respectiva, sobre la base de una propuesta elaborada por la Asesoría de Política Económica. La propuesta deberá especificar el tema de interés para la Categoría Abierta y contener los montos de cada uno de los premios en cada categoría y otros reconocimientos o menciones especiales.
- c) Proponer al Directorio los nombres de los miembros del Jurado Calificador para cada Categoría.
- d) Sugerir al Directorio que el Premio Nacional de Investigación Económica del BCB lleve, cuando lo considere pertinente, el nombre de una personalidad vinculada a los temas de la Convocatoria.
- e) Efectuar la apertura de sobres de las categorías convocadas y elaborar un acta para su envío a los miembros del Jurado Calificador.
- f) Informar al Directorio los resultados del Jurado Calificador.

**Artículo 5.- (Convocatoria a reunión del COPNA).**

El COPNA se reunirá a convocatoria del Secretario de Directorio, por instrucciones del Presidente o a solicitud de dos o más de sus miembros.

**CAPÍTULO III  
CONVOCATORIA**

**Artículo 6.- (Convocatoria).**

La Convocatoria al concurso de trabajos de investigación será de carácter público y deberá difundirse en tres oportunidades en por lo menos dos medios de prensa de circulación nacional con al menos cinco meses de anticipación a la fecha límite de presentación de los trabajos. Dentro de este plazo, la Convocatoria al concurso de trabajos de investigación será distribuida en el exterior, en servicios especiales en economía y finanzas, organismos económicos internacionales y bancos centrales.

**Artículo 7.- (Categorías y premios).**

El Directorio establecerá, anualmente, las categorías y los premios que se convocarán, en el marco de las consideraciones siguientes:

//5. R.D. N° 027/2012

**a) CATEGORÍA TESIS DE GRADO**

Establecida para reconocer e incentivar la realización de trabajos destacados de tesis de licenciatura de estudiantes de economía y ramas afines, en universidades del país, de nacionalidad boliviana o extranjeros residentes en Bolivia. Los estudiantes bolivianos o extranjeros en Bolivia interesados en participar en esta categoría deberán cumplir los requisitos especificados en cada Convocatoria y presentar la documentación que se solicite en la misma.

**b) CATEGORÍA ABIERTA**

Establecida para promover la investigación en temas económicos de interés del Banco Central conforme a las bases aprobadas para cada Convocatoria. Los postulantes deberán presentar la documentación que se requiera en cada Convocatoria.

**Artículo 8.- (Bases de la convocatoria).**

Las bases de cada convocatoria deberán especificar, los aspectos detallados a continuación:

a) Participantes:

- i. En la Categoría Tesis de Grado podrán participar personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país.
- ii. En la Categoría Abierta, podrán participar personas naturales, nacionales o extranjeras.
- iii. En la Categoría Abierta, aquellos investigadores que hayan sido acreedores del Premio en más de dos ocasiones, sólo podrán participar para optar un premio honorífico.
- iv. En ningún caso podrán participar los directores, ejecutivos, ni servidores del BCB.

b) Tema(s) general(es) elegido(s) sobre los cuales se podrá(n) presentar los trabajos de investigación para la Categoría Abierta.

c) Cualidades de los documentos:

- i. Inéditos
- ii. Originales y actualizados
- iii. Redactados en castellano o inglés, impresos,
- iv. Que no hayan sido publicados anteriormente y/o sido presentados a otros concursos.

d) Extensión máxima de los trabajos.

e) Lugar, fecha límite y forma de presentación de los trabajos.

//6. R.D. N° 027/2012

f) Fecha y lugar de entrega de los premios.

g) Premio(s) a otorgarse.

#### **CAPÍTULO IV JURADO CALIFICADOR**

##### **Artículo 9.- (Designación).**

El Directorio del BCB designará a los miembros del Jurado Calificador, designando al menos dos miembros para cada categoría. El Jurado Calificador estará conformado por personas de amplio conocimiento y trayectoria profesional y académica en los temas propuestos.

##### **Artículo 10.- (Remuneración).**

Se remunerará a cada miembro del Jurado Calificador con el equivalente a cuatro dietas de un Director a tiempo parcial.

##### **Artículo 11.- (Recursos).**

Anualmente, la Secretaría del Directorio incorporará en el Presupuesto del BCB, los montos que demandará la remuneración de los miembros del Jurado Calificador, así como los recursos necesarios para el proceso de la convocatoria al Premio Nacional de Investigación Económica del BCB y la otorgación de los premios.

#### **CAPÍTULO V EVALUACIÓN DEL CONCURSO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN**

##### **Artículo 12.- (Criterios).**

El Jurado calificará cada trabajo sobre la base de los siguientes criterios:

Para la Categoría Abierta:

- a) Pertinencia y rigurosidad en la fundamentación teórica (25%).
- b) Confiabilidad y rigurosidad en el uso de la información (20%).
- c) Rigurosidad metodológica y uso del instrumental técnico (25%).
- d) Conclusiones e implicaciones de política (25%).
- e) Calidad bibliográfica (5%).

Para la Categoría Tesis de Grado:

- a) Claridad en el planteamiento de la hipótesis o problema de investigación (20%).
- b) Pertinencia y rigurosidad en la fundamentación teórica (20%).

//7. R.D. N° 027/2012

- c) Confiabilidad y rigurosidad en el uso de la información (10%).
- d) Rigurosidad metodológica y uso del instrumental técnico (20%).
- e) Coherencia entre objetivos, hipótesis y resultados del trabajo (25%).
- f) Calidad bibliográfica (5%)

**Artículo 13.- (Calificación).**

En cada categoría, cada miembro del Jurado Calificador deberá asignar una calificación a cada trabajo en una escala del 1 al 100 y entregar los resultados al COPNA acompañando un informe según los criterios enunciados en el artículo 12 de este Reglamento. El plazo máximo para la entrega de las calificaciones al COPNA es de 60 días calendario después de la recepción de los trabajos por parte de los miembros del Jurado Calificador.

Una vez recibidas las calificaciones de cada miembro del Jurado Calificador, el COPNA determinará los ganadores con base en un promedio aritmético simple. En cada categoría, podrán optar por un premio únicamente aquellos trabajos que obtengan una calificación promedio superior o igual a 70. Asimismo, establecerá los reconocimientos especiales o menciones honrosas a los trabajos que obtengan una calificación superior o igual a 70, pero que no hayan obtenido un premio.

En caso de empate en el primer lugar, no se otorgará premio al segundo lugar y se consolidarán los montos destinados a ambos premios para ser divididos proporcionalmente. En caso de empate en el segundo lugar, el monto destinado al premio se dividirá proporcionalmente.

**Artículo 14.- (Convocatoria desierta).**

Si ningún trabajo obtiene una calificación promedio igual o superior al 70%, el Banco Central de Bolivia podrá declarar desierta la convocatoria en el premio y la categoría correspondiente.

**Artículo 15.- (Decisión del Jurado Calificador).**

La decisión del Jurado Calificador es inapelable y será presentada al Directorio por el COPNA con una anticipación de al menos 15 días antes de la fecha de premiación.

**Artículo 16.- (Resultados).**

Una vez que el Directorio conozca los resultados, el COPNA difundirá públicamente el resultado de la Convocatoria al menos 10 días antes de la fecha de premiación en dos periódicos de circulación nacional y uno especializado de carácter internacional.

**Artículo 17.- (Publicación de trabajos premiados).**

//8. R.D. N° 027/2012

El BCB publicará los trabajos premiados en ambas categorías en un número especial de la *Revista de Análisis* del BCB, con las modificaciones de estilo necesarias para tal efecto.

**Artículo 18.- (Premiación).**

La ceremonia de premiación se realizará en acto especial, cuyo lugar y fecha se anunciará oportunamente, procurando que se realice en conmemoración a la fecha de creación de la Institución.

**Artículo 19.- (Cesión de derechos de publicación).**

Los autores de los trabajos premiados cederán sus derechos de publicación al BCB, que encargará su publicación al área correspondiente. Los trabajos podrán ser reproducidos parcial o totalmente por el autor con la autorización expresa del BCB. Los autores de los trabajos no premiados podrán solicitar su devolución en un plazo máximo de 90 días posteriores a la publicación de los resultados.